CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor Juez el proceso Rad. 2022-00009, indicándose que el apoderado de la parte demandante allegó memorial con el que solicita la terminación por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACION No. 509
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 17-174-40-89-004-2022-00009
DEMANDANTE: FINANFUTURO
DEMANDADO: ANA MARIA OROZCO MARTINEZ
JAIME ANDRES GALEANO CUARTAS

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el proceso, procede el Despacho a decidir sobre terminación del proceso anteriormente relacionado.

Pues bien, revisado el proceso, se tiene que la apoderada de la parte demandante actúa bajo la figura del endoso en procuración, y en relación con este, el Código de Comercio establece:

"Artículo 658. Endosos en procuración o al cobro - derechos y obligaciones del endosatario - periodo de duración - revocación
El endoso que contenga la cláusula "en procuración", "al cobro" u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo. El endosatario tendrá los derechos y obligaciones {de un representante}, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio. La representación contenida en el endoso no termina con la muerte o incapacidad del endosante, pero éste puede revocarla.

El endosante que revoque la representación contenida en el endoso, deberá poner en conocimiento del deudor la revocatoria, cuando ésta no conste en el título o en un proceso judicial en que se pretenda hacer efectivo dicho título.

Será válido el pago que efectúe el deudor al endosatario ignorando la revocación del poder".

En tal sentido, se tiene que para el presente caso y a fin de tramitar la solicitud de terminación, la apoderada de la parte actora deberá contar con la facultad expresa para terminar el proceso o para recibir, pues el endoso en procuración no transfiere la propiedad del título, ni otorga estas facultades que deben indicarse de manera expresa.

Adicionalmente, revisado el documento respaldo para solicitar la terminación, quien lo suscribe no es el representante legal de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b9081d68be4525b78d268db98dfd4b444c95d2adbb0e2ee61f2042ed76bb707**
Documento generado en 04/12/2023 02:48:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica